

# **La Participación Ciudadana y Democracia Real en Colombia del Post Acuerdo**

**Por: Luis Francisco Pabón Pinilla**

**Director: Emilio Polo Garrón.**

**Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas,**

**Programa: Especialización en Gestión Pública, Universidad Nacional Abierta y a**

**Distancia – UNAD**

**Julio de 2019**

**La Participación Ciudadana y Democracia Real en Colombia del Post Acuerdo**

**Por: Luis Francisco Pabón Pinilla**

**Director: Emilio Polo Garrón.**

**Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas,**

**Programa: Especialización en Gestión Pública, Universidad Nacional Abierta y a**

**Distancia – UNAD**

**Julio de 2019**

**Tabla de contenido**

Resumen.....	1
Introducción .....	4
CAPITULO I .....	7
Marco Metodológico.....	7
1.    Justificación .....	7
2.    Planteamiento del problema.....	9
3.    Objetivos .....	10
3.1 Objetivo General.....	10
3.2 Objetivos Específicos .....	10
CAPITULO II.....	11
Marco conceptual y teórico.....	11
2.1    Que es una constitución política .....	16
2.2 Constitución formal .....	17
2.3 Constitución real .....	18
2.4 Democracia formal .....	19
2.5 Democracia real .....	19
2.7 Constitución política de 1991 y la participación ciudadana .....	21
2.8    Ley 134 de 1994 .....	25
CAPITULO III.....	29

Participación ciudadana formal y real en Colombia.....	29
3.1 Iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas.....	29
3.2 Referendo derogatorio y aprobatorio .....	33
3.3 Revocatoria del mandato .....	34
3.4 El plebiscito.....	35
3.5 Consulta popular .....	36
3.6 Cabildo abierto.....	37
3.7 Avances de la participación ciudadana en Colombia .....	38
3.8 La participación política en Colombia del post-acuerdo .....	41
3.9 El estatuto de la oposición .....	42
4. Garantías para la movilización y la protesta .....	44
4.1 El acceso al sistema político .....	44
4.2 Reforma al sistema electoral.....	45
CAPITULO IV .....	47
Análisis y perspectivas de la participación ciudadana en Colombia del post acuerdo.....	47
Bibliografía .....	52

## Resumen

Con la promulgación de la constitución política de Colombia de 1991, se abren muchas expectativas en cuanto a la participación política de los ciudadanos. Colombia a través de hechos como la toma del palacio de Justicia el 6 de noviembre de 1985 por un comando del M-19, la avalancha de Armero el 13 de noviembre del mismo año en la cual murieron cerca de 30 mil colombianos, el asesinato de los candidatos presidenciales Luis Carlos Galán Sarmiento, Jaime Pardo Leal, Bernardo Jaramillo Ossa, el posterior exterminio del partido Unión Patriótica, y la arremetida del narcotráfico hacían inviable la democracia en Colombia. Ante tal situación surge la idea de la séptima papeleta. Las elecciones de marzo de 1990 tenían seis tarjetones y el movimiento estudiantil que hasta entonces estaba inmóvil, presentó la propuesta de depositar una séptima papeleta como se le llamó en ese entonces para facultar al presidente de la república y convocar a una asamblea nacional constituyente.

Y precisamente la nueva constitución de 1991 fruto de la asamblea nacional constituyente trajo cambios fundamentales en el desarrollo de la democracia en Colombia y la participación ciudadana. En el Título I artículo 1 encontramos:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Corte Constitucional, 2016).

Ya en este artículo encontramos referencia a la democracia, la participación y el pluralismo. Para muchos colombianos el Frente Nacional que con su espíritu Clientelista y autoritario en el ejercicio del poder que trajo consigo exclusión, violencia y alternancia en el poder por parte de los partidos liberal y conservador sería parte del pasado. Pero a pesar de los avances democráticos contenidos en la constitución del 91 Colombia presenta en la realidad y sobre todo en zonas apartadas del centro un ejercicio autoritario que aniquila a los líderes sociales que reclaman tierras, que se oponen a la explotación minera y a todos los que se oponen a prácticas gamonales y clientelistas que se creían superadas con la nueva constitución.

Un avance significativo del desarrollo posterior de la constitución de 1991 es la ley 134 de 1994 que en la definición de su objeto nos dice:

La presente Ley estatutaria de los mecanismos de participación del pueblo regula la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto. (Diario Oficial, 1994)

La ciudadanía en Colombia contaba desde entonces con la ilusión de profundizar la democracia y entrar en una democracia real y participativa. Sin embargo, en el ejercicio cotidiano en temas como la revocatoria del mandato o la consulta popular, es el propio Estado y gobernantes de turno quienes ponen cualquier cantidad de trabas para el ejercicio de estos, por oponerse a lineamientos de ciertas políticas de ministerios y de los intereses de empresas multinacionales o de poderes locales en municipios concretos.

En la actualidad la democracia colombiana pasa por una prueba de fuego. Se trata de afianzar o no los acuerdos firmados entre el gobierno del presidente Juan Manuel Santos en representación del estado colombiano y las Farc, cuyo objetivo fundamental es poner fin a 52 años de confrontación armada que precisamente se da entre otras razones por el cierre de canales de participación política democrática.

La participación ciudadana en la Colombia del post acuerdo debe ser el reflejo de la existencia de una democracia real. Sin embargo, los hechos de participación ciudadana en los últimos años demuestran que aún estamos lejos de conseguir tal objetivo. Por ejemplo, llevar a buen término una revocatoria del mandato de un alcalde o gobernador es una tarea casi imposible, dado que los ciudadanos se enfrentan al poder local de unos partidos que viven de la corrupción, multiplican la corrupción, el clientelismo y les temen a los canales de participación ciudadana. Para ellos los ciudadanos no son aliados del estrado de derecho sino enemigos de sus propios intereses.

La democracia debe ser la expresión cotidiana de la libertad de pensamiento, libertad de organización política, de libertad religiosa, de garantía de los derechos consagrados en la constitución política, pero ante todo de la garantía de organización, y movilización pacífica de los colombianos.

Si bien existen en el papel en la constitución toda una serie de derechos, el primer derecho a garantizar por un estado democrático es el derecho *a la vida*, sin esto el resto de los derechos quedarían en el limbo. El Estado colombiano debe garantizar los derechos consagrados en la

constitución y la ley en esta coyuntura del post- acuerdo , esencialmente en las zonas apartadas en las cuales se desarrolló el conflicto armado y evitar que los nuevos poderes locales , bandas armadas frenen la participación democrática de la ciudadanía. Pero además debe llevar la educación , puestos de salud , hospitales , aeropuertos, energía eléctrica, comunicación, y las obras de infraestructura para garantizar que los campesinos puedan sacar sus productos al mercado , es decir debe hacer un fortalecimiento institucional que legitime al estado en su conjunto y no dejar espacios que puedan ser copados por fuerzas ilegales.

## Introducción

El presente trabajo denominado La Participación Ciudadana y Democracia Real en Colombia del Post acuerdo, pretende abordar los mecanismos de participación ciudadana en general en el marco de la democracia real en Colombia desde un aspecto crítico. Si bien es cierto que la constitución política de 1991 garantiza los derechos de los ciudadanos de manera formal, la realidad es que, en el desarrollo de la participación de los ciudadanos, la participación solo se entiende como el derecho a elegir y ser elegido, pasando por la influencia nacional, regional y local del clientelismo y del poder local que ejercen los diferentes grupos de poder que impiden unas elecciones verdaderamente libres.

Entre los mecanismos de participación ciudadana que más han ejercido los colombianos desde la expedición de la ley 134 de 1994 están los de revocatoria del mandato y las consultas populares. En el caso de la revocatoria del mandato como derecho político para terminar con el mandato del alcalde por incumplimiento de su programa, se han solicitado 56 revocatorias en Colombia desde la expedición de la constitución de 1991, y solo hasta 29 de julio de 2018 se hace efectiva la primera revocatoria del mandato de un alcalde.

En cuanto a la revocatoria del mandato de alcaldes, en Colombia solo un caso ha sido exitoso:

Los habitantes del municipio boyacense decidieron revocar al alcalde García Castellanos, con un 97% de los votos a favor y tan solo un 1.3% en contra. De un total de 1658 de sufragantes, 1609 dijeron que sí a la revocatoria del mandato del alcalde del municipio de Tasco. 1.658 ciudadanos acudieron a las urnas, cifra que supera el umbral mínimo de 1.382 sufragios requeridos para que la revocatoria prosperara. (Serrano, 2018)

En el caso de las consultas populares la gran mayoría se refieren a la oposición de los ciudadanos a que se exploten los recursos naturales, impulsados por la locomotora minera que desconoce el impacto negativo de la extracción de recursos sobre el medio ambiente y sobre todos por los daños irreparables en las fuentes de agua de las cuales se surten los acueductos de las poblaciones cercanas, por aporte de mercurio y otros elementos pesados. Según fuentes oficiales vemos que:

De acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, durante 2017 se realizaron siete consultas populares: dos en Cundinamarca, dos en Santander, una en Quindío, otra en Meta y una última en Tolima. Proyectos de hidrocarburos y minería fueron los principales motivos para que los municipios llevaran a cabo estas consultas. Aunque en lo corrido del año no se ha realizado ninguna consulta, el Ministerio informó que hay 54 propuestas pendientes. De éstas nueve son de iniciativa popular; cinco son de los alcaldes; tres de concejales y cuatro de un solo ciudadano. Las restantes 33 las promueven colectivos encabezados, entre otros, por actores políticos locales y líderes ambientalistas, que se organizan en movimientos. (Gonzales, 2018).

Por otra parte, hay un estudio por Kristina Dietz, de la Freie Universität Berlin denominado: Consultas populares mineras en Colombia: Condiciones de su realización y significados políticos. El caso de La Colosa. La autora nos indica que,

Debido a la escasez de recursos naturales y los altos precios de minerales a nivel mundial, se hace necesario presionar la explotación de dichos recursos en América latina. Pero seguido a la adjudicación de títulos mineros y a la explotación también surgen los conflictos con las comunidades y se presenta movilización popular en contra de la explotación de dichos recursos como el oro en el caso de la Colosa en Cajamarca Tolima. (Dietz, 2018)

Respecto al alcance la de las consultas populares en Colombia la autora enfatiza en la importancia de poner al día las agendas políticas en los casos de minería extractiva:

No obstante, la experiencia en el Tolima permite observar que elementos estructurales individuales, tales como la relación entre el gobierno nacional y local o el tema de la participación política en relación con las decisiones políticas mineras, se pueden transformar o, al menos, poner en la agenda política. Con la promoción de las consultas, los actores sociales logran crear espacios de participación política que pueden ser empleados por muchas más comunidades para articular sus propios intereses, dentro de lo que permiten los modelos de democracia representativa. Este es, sin duda, su potencial de emancipación. (Dietz, 2018)

En los acuerdos de la Habana firmados entre el gobierno del señor presidente Juan Manuel Santos y la guerrilla de las Farc, con el objetivo de poner fin al enfrentamiento armado por cerca de 52 años, en sus 310 páginas encontramos en las páginas 6 y 7, lo referente a la participación ciudadana. En el acuerdo se hace demasiado énfasis en los canales democráticos y participativos de la ciudadanía.

La participación ciudadana es el fundamento de todos los acuerdos que constituyen el acuerdo final. Participación en general de la sociedad en la construcción de la paz y participación en particular en la planeación, la ejecución y el seguimiento a los planes y programas en los territorios, que es además una garantía de transparencia (Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2016)

Tanto la participación como el diálogo y consenso entre los diferentes actores de la sociedad colombiana deberán contribuir a construir una cultura de paz duradera. Por primera vez en la historia colombiana tanto el gobierno como uno de sus mayores adversarios políticos e ideológicos se ponen de acuerdo en impulsar la participación de la ciudadanía en la construcción de consensos para una paz duradera.

## **CAPITULO I**

### **Marco Metodológico**

#### **1. Justificación**

Estudiar la relación existente entre la Participación ciudadana y la democracia real en Colombia luego de la firma del acuerdo de paz con las Farc, es muy necesario y útil para la actual coyuntura política del Post acuerdo.

La terminación del conflicto armado con una guerrilla que enfrentó al estado colombiano por cerca de 52 años ha traído gran expectativa de consolidación de la paz, en la cual los conflictos se resolverán por la vía del dialogo, la concertación y respetando las expresiones democráticas de la sociedad organizada. En tal sentido la participación ciudadana consagrada en la ley 134 de 1994 toma una importancia esencial.

Para mantener una paz duradera y que se mantenga en el tiempo una estabilidad democrática se necesita de una participación real y efectiva de la ciudadanía en la confección, ejecución de programas y proyectos locales que mejoren las condiciones de vida en áreas que fueron golpeadas por la violencia, tal como ha quedado consignado en los acuerdos de la Habana. Pero al igual que la constitución de 1991, la participación ciudadana a pesar de estar claramente definida en la ley , en la realidad sucede lo contrario. Existe una reglamentación tan amplia que impide la participación

ciudadana y los procesos se ven frenados. La forma termina minando el contenido. Cada vez la ciudadanía se vuelve apática, dado que ejercer estos derechos a la participación se torna en un problema para el ciudadano en los procesos organizativos. La participación es vista por la clase política tradicional y los organismos de seguridad como expresión de fuerzas desestabilizadoras.

Con la terminación del conflicto armado por parte de esta guerrilla de las Farc surge a la luz pública un problema que hasta ahora poco se mencionaba y es el problema de la corrupción. Para poder financiar los proyectos de infraestructura, y dar cumplimiento a los acuerdos de paz se requieren cerca de 80 billones de pesos en los próximos diez años. Esta cifra se puede conseguir si evitamos que los corruptos se apropien de los dineros que el estado debe llevar a las zonas apartadas y golpeadas por el conflicto. Si la ciudadanía organizada participa en la confección de los programas, en su vigilancia para que se inviertan en lo que fue concebido, la corrupción puede ser derrotada. Por tal motivo es fundamental la participación ciudadana real en la Colombia del post acuerdo.

Abrir los espacios democráticos permite ganar en Legalidad y Legitimidad por parte del Estado y sus instituciones que lo conforman. Tenemos muchos casos significativos en Colombia que envían un mensaje antidemocrático y en contravía de la participación ciudadana, como el de la revocatoria del mandato en la administración del alcalde Enrique Peñalosa que al final del proceso quienes promueven la revocatoria terminan investigados. De igual manera vemos ejemplos en otras ciudades de procesos frustrados de revocatoria y de implementación de las consultas populares. En tal sentido el presente trabajo pretende dar a conocer los mecanismos de participación ciudadana y demostrar que a pesar de están consagrados en la ley , los casos exitosos de participación ciudadana son escasos en momentos en que las alcaldías, gobernaciones e institutos descentralizados deben consagrar como Políticas Públicas la participación de los ciudadanos para que se gane en legitimidad del estado y el fortalecimiento institucional tal escaso por estos días en la democracia local regional y nacional.

## 2. Planteamiento del problema

El ejercicio de la democracia en Colombia en el actual momento histórico está marcado esencialmente por el derecho a elegir y ser elegido. Pero todos sabemos que el propio acto electoral está marcado por un sistema clientelista, corrupto y cada vez más excluyente que ejercen los partidos tradicionales, de tal modo que la ciudadanía no tiene la capacidad de representación al interior de ellos y es difícil la conformación de nuevos partidos que realmente representen los intereses de las mayorías. Entonces los intereses de los congresistas van por un lado y los intereses de los ciudadanos por otro.

Como la constitución de 1991 nace de una respuesta de la séptima papeleta para llamar a una constituyente, el espíritu de esta era generar espacios de participación ciudadana para promover un país que entraría en un nuevo contrato social. Es por ello por lo que se promulgan leyes que de una u otra forma abren espacios de participación ciudadana. La Ley 134 de 1994 parecía que era un modelo de veeduría y control, que crearía escenarios para ampliar la democracia participativa que estaba relegada solo a garantizar el derecho al voto. Se presumía que la ciudadanía era un actor en la confección de los planes de desarrollo con capacidad de revocar el mandato de los gobernantes que incumplieran el voto programático. Se planteaba una constitución ideal casi para ángeles. Pasaríamos entonces de una democracia representativa a una democracia directa. Pero ni lo uno ni lo otro, porque en el ejercicio electoral los ciudadanos no tenemos la capacidad organizativa para elegir a quien nos represente verdaderamente y los mecanismos de participación ciudadana son una forma de maquillar una democracia que en lo real nos niega la democracia.

Es en este aspecto que se pretende desarrollar el actual estudio de la participación ciudadana y democracia real en Colombia del post Acuerdo. Tratar de estudiar si efectivamente en Colombia se está llevando a cabo la participación ciudadana acorde a lo planteado en la constitución de 1991 o solo son formas y no realidad, como lo plantea Ferdinand Lassalle en su conferencia que es una constitución: “De nada sirve lo que se escriba en una hoja de papel, si no se ajusta a la realidad, a los factores reales y efectivos de poder.” (Lassalle, 1848).

Los problemas constitucionales no son, primariamente, problemas de derecho, sino de poder, la verdadera Constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen. Y las Constituciones escritas no tienen valor

ni son duraderas más que cuando dan expresión fiel a los factores de poder imperantes en la realidad social”. (Lassalle, 1848)

Uno de los problemas a resolver en la democracia en Colombia es pasar de lo formal a lo real. Si bien es cierto que se ha consagrado en la ley el derecho a la participación ciudadana, los casos exitosos en la aplicación de tales mecanismos son escasos y se requiere de políticas públicas que desarrolle y afiance la ley 134 de 1994.

En Colombia los casos exitosos de participación ciudadana son mínimos y se necesita más voluntad política por parte del gobierno y de las instituciones, para garantizar la democracia y avanzar en la consolidación de una paz duradera y estos es lo que se pretende demostrar en el presente trabajo.

### **3. Objetivos**

Los objetivos trazados en el presente trabajo son de carácter general y específicos.

#### **3.1 Objetivo General**

- Estudiar el desarrollo real de los mecanismos de Participación Ciudadana en Colombia y su relación con la Democracia Real en Colombia del Post Acuerdo.

#### **3.2 Objetivos Específicos**

- Demostrar que son pocos los casos exitosos de los mecanismos de la participación ciudadana en Colombia desde la expedición de la 134 de 1994
- Demostrar la ineficacia de la revocatoria del mandato en Colombia , ya que solo un caso ha sido exitoso desde la expedición de la ley 134 de 1994.
- Visualizar los casos exitosos de participación ciudadana en Colombia.
- Plantear alternativas de participación democrática para el mantenimiento de una paz duradera en la Colombia del post acuerdo.

## CAPITULO II

### Marco conceptual y teórico

El concepto de participación ciudadana tiene que ver con el ejercicio de las democracias en su sentido más amplio. Sin embargo, existen definiciones particulares que se refiere a los ciudadanos que no hacen parte de la burocracia estatal y que su acción es para influir en las políticas públicas. Parés (2009) afirma. “la participación ciudadana como el proceso a través del cual los ciudadanos, que no ostentan cargos ni funciones públicas, buscan compartir en algún grado las decisiones sobre los asuntos que les afectan con los actores gubernamentales e incidir en ellas”(p.17).

Encontramos formas de reivindicación de las formas de participación ciudadana,

El concepto de participación ciudadana incluye cualquier forma de acción colectiva, de reivindicación o de respuesta a las convocatorias formuladas desde el gobierno para incidir en las decisiones de política pública. Es decir, la participación ciudadana implica voluntad de incidencia”. (Diaz, 2017)

Otra definición que encontramos de participación ciudadana se refiere a aquella capaz de intermediar y generar consensos:

Expresan que la participación ciudadana mejora la eficiencia y la eficacia de la gestión pública en la medida en que es capaz de concitar voluntades para la construcción de consensos, reduciendo así las resistencias del entorno, y logrando por esa vía resultados que cuentan con la aceptación de los interesados. Además, produce un efecto dentro de las administraciones públicas al facilitar el diálogo horizontal entre sus miembros, coordinar mejor las acciones y evitar la segmentación de responsabilidades”. (Velásquez,2003, p. 17)

Otro concepto afirma, “la participación mejora el rendimiento institucional, es decir, la capacidad de las instituciones públicas para responder a las necesidades sociales”. (Hurtado, 2016).

También podemos ver la participación como una acción transformadora del poder , la investigadora colombiana Blanca C. López nos da la definición siguiente:

La participación es entendida Como un proceso social que resulta de la acción intencionada de individuos y grupos en busca de metas específicas, en función de

intereses diversos y en el contexto de tramas concretas de relaciones sociales y de poder. Es, en suma, un proceso en el que distintas fuerzas sociales, en función de sus respectivos intereses, interviene directamente o por medio de su representantes en la marcha de la vida colectiva con el fin de mantener, reformar o transformar los sistemas vigentes de organización social y política”. (Organizacion Estados Iberoamericanos, 2013)

Una aproximación a la definición de participación ciudadana en el caso colombiano es el dado por el investigador Fabio Velasquez, teniendo en cuenta la necesidad de dar respuestas a una política clientelista y antidemocrática:

La participación ciudadana surge en Colombia precisamente como un medio para renovar las estructuras formales de la democracia y convertirlas en dispositivos capaces de interpretar la voluntad y las demandas de la población, pero se desenvuelve en un marco de relaciones sociales, políticas y simbólicas fuertemente atravesadas por el ethos clientelista”. (Velasquez, 2003)

En cuanto a los procesos sociales a aras de alcanzar metas concretas de grupos de presión encontramos que;

la participación es entendida como un proceso social que resulta de la acción intencionada de individuos y grupos en busca de metas específicas, en función de intereses diversos y en el contexto de tramas concretas de relaciones sociales y de poder. Es, en suma, un proceso “en el que distintas fuerzas sociales, en función de sus respectivos intereses (de clase, de género, de generación), intervienen directamente o por medio de sus representantes en la marcha de la vida colectiva con el fin de mantener, reformar o transformar los sistemas vigentes de organización social y política”. (Velasquez, 2003)

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo reconoce la participación ciudadana como un derecho humano . En su definición encontramos explícita y detalladamente una aproximación que nos dice:

Entendido como un derecho humano, la participación ciudadana conlleva una serie de principios para su realización efectiva, mismos que se describen a continuación: Inclusión: Los procesos deben considerar la participación de cada grupo o sector social con interés directo e indirecto (cuotas o espacios de participación) en los asuntos públicos a los cuales se enfoca dicho proceso. Igualdad y no discriminación. El acceso al mecanismo de participación no debe estar determinado por alguna condición o característica social (género, edad, etnia, religión) de las personas, salvo en los casos donde se integra dicho mecanismo por el criterio de representación social de algún grupo o sector en particular. (PNUD, 2018)

Es fundamental para la promoción y consolidación de los espacios de participación ciudadana en los diferentes estados, que la organización de las Naciones Unidas haya reconocido a la participación ciudadana como un derecho humano. Pero tal reconocimiento por sí solo no indica absolutamente nada para las naciones si no es llevado al marco de las políticas públicas en las diferentes escalas del poder a nivel administrativo en cada país. Es así como los estados deben garantizar los espacios de participación ciudadana como parte de las políticas públicas.

Para llevar a cabo el presente trabajo necesitamos analizar el grado de desarrollo y contenido de la participación en la Constitución de 1991, como las leyes reglamentarias y decretos que afecten o dinamicen la participación y la democracia en Colombia.

De igual manera es fundamental recurrir a fuentes primarias relacionadas con la democracia. Como ejemplo es pertinente revisar lo planteado por Ferdinand Lasalle, en su conferencia de 1848, “Que es una Constitución.”

En los artículos revisados inicialmente y que menciono en la siguiente propuesta encontramos fuentes para poder comparar lo formal consignado y lo real en la vida política cotidiana.

Artículo 1°. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Corte Constitucional, 2016).

Artículo 2°. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Corte Constitucional, 2016)

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. (Corte Constitucional, 2016)

Artículo 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Asimismo, se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución. (Corte Constitucional, 2016)

Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (Corte Constitucional, 2016)

Desde el preámbulo de la Constitución Política de 1991 encontramos el marco en el cual se pretende desarrollar el Estado en Colombia que es calificado como Estado Social de Derecho, democrático y participativo. El Estado ha sido tradicionalmente considerado como de derecho, donde las decisiones de las autoridades se tienen que basar en los postulados de la ley y no en la arbitrariedad o discrecionalidad de éstas; democrático donde las decisiones se toman por mayorías; y participativo donde se introduce el gran cambio cualitativo, que representa un verdadero avance de la nueva Constitución, para generar la transición del Estado representativo al Estado participativo.

Entendemos que es un avance en el constitucionalismo actual del país pasar de un Estado representativo a un Estado participativo. Así los destinatarios finales de las normas, es decir las personas que deben obedecer las normas, son las que pueden y deben participar en la creación de estas, al igual que en la toma de decisiones de la administración que las afecten.

La Constitución Política de 1991 surge en un momento en el cual se venían ejerciendo en el país una serie de presiones tendientes a lograr la apertura a mayores espacios democráticos. De allí que este fue uno de los argumentos que con mayor énfasis se utilizó para impulsar el nacimiento de la nueva Constitución. Por ello, es importante comprender cuáles son los rasgos característicos de este sistema de participación, para lo cual conviene aludir al propósito que persigue la democracia participativa.

La Corte Constitucional señala que tal finalidad es otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis, ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria. La participación se concibe como principio fundante del Estado y fin esencial de su actividad, lo que implica para sus autoridades el deber de promoverla. La Corte Constitucional teóricamente resalta la importancia de la participación ciudadana y no duda en aseverar que "el fortalecimiento y la profundización de la democracia participativa fue el designio inequívoco de la Asamblea Nacional Constituyente. (Corte Consitucional, 2016).

También es necesario revisar algunos casos de revocatoria del mandato y consultas populares que se han realizado en Colombia y que por varias razones no han llegado a feliz término, comprobando así el carácter formal de los mecanismos de participación ciudadana en Colombia.

## **2.1 Que es una constitución política**

Para entender lo formal y lo real en la participación ciudadana, es esencial, en primer lugar, tener una clara definición de lo que se denomina la Constitución Política de un Estado.

Tenemos algunas definiciones como:

La constitución política, también llamada Carta magna o Carta Fundamental, es la ley máxima y suprema de un país o estado. En ella se especifican los principales derechos y deberes de sus participantes, y define la estructura y organización del Estado. En Colombia esta constitución se modificó drásticamente por última vez en 1991, luego de durar más de 100 años con la constitución de 1886. (Quisbert, 2012).

Como norma de carácter jurídico, el autor no dice,

La Constitución Política del Estado es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo. (Quisbert, 2012).

Pero hay una definición que desarrolla Ferdinand Lassalle a lo largo de su conferencia realizada en la ciudad de Berlín en febrero de 1863, y la que me interesa que abordemos para el análisis de la participación ciudadana en Colombia y en particular en el post acuerdo.

La Constitución es un pacto jurado entre el rey y el pueblo, que establece los principios básicos de la legislación y del gobierno dentro de un país”. O en términos un poco más generales, puesto que también ha habido y hay Constituciones republicanas: La Constitución es la ley fundamental proclamada en el país, en la que se echan los cimientos para la organización del Derecho público de esa nación. (Lassalle, 1848).

Pero eso no explica en esencia lo que es una constitución. Una Constitución es, dice F. Lasalle refiriéndose a los factores reales de poder:

He ahí, pues, señores, lo que es, en esencia, la Constitución de un país: la suma de los factores reales de poder que rigen en ese país. ¿Pero qué relación guarda esto con lo que vulgarmente se llama Constitución, es decir, con la Constitución jurídica? No es difícil, señores, comprender la relación que ambos conceptos guardan entre sí. Se toman estos factores reales de poder, se extienden en una hoja de papel, se les da expresión escrita, y a partir de este momento, incorporados a un papel, ya no son simples factores reales de poder, sino que se han erigido en derecho, en instituciones jurídicas, y quien atente contra ellos atenta contra la ley, y es castigado. (Lassalle, 1848).

A partir de esa definición de F. Lasalle podemos adentrarnos en el diagnóstico de la constitución política de Colombia, y de la participación ciudadana como desarrollo de esta. Porque, si observamos detenidamente los factores reales de poder en Colombia representados en el congreso actual, vemos que una gran mayoría está representada por el sector de latifundistas, por el sector industrial y financiero. Una minoría está representando a los trabajadores y sector rural e indígena.

Eso nos explica por qué siendo Colombia un Estado Social de Derecho, similar a las constituciones europeas de los años 80s, que eran garantistas en lo referente a la salud, educación, servicios públicos, energía, transporte y subsidios por doquier. En la realidad en Colombia los planes de desarrollo e inversión de carácter regional, nacional y local están orientados por una política neoliberal, de libre mercado. Lo mismo sucede con la participación ciudadana. Una cosa es lo que esta consignado en el papel, en la ley, lo formal. Pero otra cosa es la realidad.

## **2.2 Constitución formal**

La constitución política de Colombia está formada por 380 artículos y 67 transitorios. A esto hay que sumarle las reformas hechas hasta el 2018, con sus actos legislativos, más la entrada en vigor de los acuerdos de paz que genera una especie de paralelismos en lo referente a la Justicia transicional, y la participación política de las Farc para la implementación de lo acordado en la habana.

Muchos juristas afirman que la constitución Política de Colombia es una constitución para ángeles. Allí encontramos derechos de todos y para todos. Si analizamos solo el primer artículo que reza:

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. (Corte Consitucional, 2016).

Encontramos en la práctica política diaria que aún es un país centralista, donde las decisiones se toman en la capital y las regiones demuestran que están fuera de contexto representativo en las decisiones esenciales. No es tan participativa como lo promulga la constitución. La tal participación se refiere en esencia a elegir y ser elegido en medio del clientelismo con todo lo que ello representa en nuestro país, sumado al ejercicio de la corrupción y compraventa de votos. Dice que es fundada en el respeto a la dignidad humana, pero en Colombia se sigue asesinando a líderes sociales en todas las regiones del país.

Si seguimos analizando vemos que una cosa es lo que se consigne *en el papel* y otra cosa es la realidad. Esta sumatoria de artículos escritos en una hoja de papel es lo que resume F. Lasalle como la constitución formal.

### **2.3 Constitución real**

En Colombia es muy popular la afirmación: “del dicho al hecho hay mucho trecho”. Y eso podría resumir la realidad constitucional y política de la actual coyuntura histórica en los referentes a la participación ciudadana.

Puesto que la constitución real como lo afirma F. Lasalle.

“Es la sumatoria de los factores reales de poder” (Lassalle, 1848), este es ejercido por los grupos locales y regionales de manera singular con la máxima de Maquiavelo, El fin justifica los medios. Y en este engranaje desde lo local se articula con el clientelismo nacional para conservar el statu quo. En otras palabras, la constitución real en Colombia después de los acuerdos de la habana sigue siendo el reflejo de los factores reales de poder financiero, latifundista e industrial que niega la participación ciudadana en la construcción de espacios democráticos. En cambio, de notarse un viraje hacia la mayor participación de la ciudadanía, en lo corrido de 2018 han sido asesinados cientos de líderes sociales en las regiones donde antes existía la lucha armada.

## 2.4 Democracia formal

El abordar el tema de la participación ciudadana en Colombia no es otra cosa en esencia que hablar de la democracia.

Para muchos ciudadanos el tema de ser o no un país democrático esté ligado solo al tema electoral. Si se participa en elecciones se deduce que estamos en un país democrático. Esta es una generalidad y minimización de la concepción de democracia en una sociedad. Hemos oído también muchas veces la descripción que hizo el presidente norteamericano Abraham Lincoln en 1863 en un homenaje a los soldados caídos en combate en la guerra civil ,

... que estos honrosos muertos hagan crecer nuestra adhesión a la causa por la cual ellos ofrecieron la última medida de su devoción, que aquí tomemos la gran resolución de hacer que ellos no hayan muerto en vano, que esta nación, bajo la protección de Dios, renazca a la libertad y que el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo no desaparezca jamás de la faz de la tierra”. (Hurtado, 2016).

Me parece interesante para el tema de la participación ciudadana la interpretación de la democracia que hace de Norberto Bobbio,

Va más allá de la definición tradicional de democracia, manifestando, que para una definición mínima de ésta, como es la que el adopta, no basta ni la atribución del derecho a participar directa o indirectamente en la toma de decisiones colectivas para un número muy alto de ciudadanos, ni la existencia de reglas procesales como la de mayoría. Es necesaria una tercera condición: es indispensable que aquellos que están llamados a decidir o a elegir a quienes deberán decidir, se planteen alternativas reales y estén en condiciones de seleccionar entre una u otra. Podemos concluir que la democracia formal en si es parte del deber ser y es en sí solo un postulado ideal casi imposible de alcanzar en la realidad de un estado sea cual fuere su forma de gobierno que adopte”. (Hurtado, 2016).

## 2.5 Democracia real

Con la entrada en vigor de la Constitución política de 1991 se pretendía dar respuesta al clamor de un gran sector de la ciudadanía en Colombia que exigía pasar de una democracia formal y representativa a una democracia más real y participativa, en donde la decisión de los ciudadanos sería

el eje fundamental. Era pasar a dotar al constituyente primario de escenarios de organización, participación y decisión de la política pública en lo local, lo regional y lo nacional.

Se llegó a afirmar que Colombia sería uno de los países más democráticos de América latina y que quedarían entonces atrás años de confrontación y de democracia restringida. Atrás quedarían los famosos estados de sitio y estatutos de seguridad de gobiernos anteriores.

Producto de un gran acuerdo nacional de los partidos tradicionales y el M-19 que se acogió al proceso de paz y dejó la lucha armada, ahora los espacios de participación ciudadana ofrecerían al ciudadano los mecanismos requeridos para el fortalecimiento de la democracia.

La expedición de la ley 134 de 1994 es un fruto directo de la constitución del 91 y pretendía dar a los ciudadanos las herramientas necesarias para la formulación de las políticas públicas. Se dijo en ese entonces que Colombia tenía una constitución para ángeles.

La constitución de 1991 *garantiza en el papel*, el derecho a la vida, el derecho a la educación, el derecho al trabajo, el derecho a organizarse en partidos políticos y acceder al poder, y a gobernar. Se garantiza el derecho a tener todos los derechos habidos y por haber. Pareciera que no queda por fuera de ella ningún derecho.

Es innegable que ha habido avances, pero, se cambió en la forma para que todo continuara igual. La realidad del acontecer político, económico y social demuestran que el gran poder que concentra el ejecutivo impide la organización de la ciudadanía para proponer políticas públicas que fortalezcan la legitimidad del estado colombiano. El poder ejecutivo realiza maniobras de chantaje al poder legislativo y judicial. La corrupción y el clientelismo sigue siendo la forma perfecta para la clase política que tradicionalmente ha gobernado y sigue gobernando a Colombia. Su bastión fundamental son los partidos liberal y conservador que tienen una marca genética de corrupción y clientela y los demás partidos son expresiones, son mutaciones políticas, pero en esencia su objetivo es mantener el poder y cerrar los espacios reales de participación ciudadana. Si bien es cierto que han surgido otros partidos políticos, son minoritarios y no tienen el poder para aprobar leyes que favorezcan la participación ciudadana y la democracia real en Colombia.

La gran contradicción para la existencia de una democracia verdadera es que existen los derechos en el papel de carácter democrático y participativo, pero los planes de desarrollo son totalmente opuestos a lo consignado en la propia constitución y por ende se niegan los derechos reales a una participación ciudadana que organizadamente tome las decisiones fundamentales.

Colombia sigue siendo un país con una clase política de carácter excluyente, intolerante con las ideas contrarias, y ante todo con un imaginario de centralismo autoritario, que tolera el asesinato de líderes sociales que por un lado confían en lo estipulado en la constitución y la ley, y por otro enfrentan la realidad del clientelismo, la corrupción, la exclusión y la pobreza en las regiones.

Colombia es un país democrático en su constitución formal y es un estado feudal en la política regional y local que tolera los asesinatos selectivos a quienes piensan en fortalecer la misma constitución y la participación ciudadana. Qué paradoja.

## **2.6 Constitución política de 1991**

En el acto de lanzamiento de la nueva constitución de 1991 el constituyente Antonio Navarro Wolf se refería a la necesidad de consolidar en el marco de la nueva carta de navegación, un nuevo modelo de desarrollo económico que integre a todos los ciudadanos. También se refirió a la necesidad de la industrialización urbana y rural para sacar del atraso a los campesinos y brindar oportunidades dignas a los trabajadores agrícolas. Y es precisamente el modelo económico, el que no logró cambiarlo la constitución de 1991, quien no permite integrar a la gran mayoría de los ciudadanos al circuito económico y democrático en Colombia. Pues por un lado la constitución de 1991 es demasiado garantista, propia de un país como Suecia o Dinamarca en el cual el producto interno bruto puede garantizar el derecho a la salud, educación, y subsidiar hasta el desempleo de sus ciudadanos. Pero la constitución colombiana de 1991 es democrática y participativa en el papel, y los planes de desarrollo son por el contrario Neoliberales en lo económico y excluyentes en lo democrático.

Para muchos la constitución de 1991 era un punto de llegada y para otros el inicio de un camino por recorrer para garantizar derechos que habían sido conculcados por la falta de democracia o por la democracia restringida.

## **2.7 Constitución política de 1991 y la participación ciudadana**

En su artículo 103, la constitución política de 1991 establece:

Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que

constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (Corte Constitucional, 2016).

La constitución no debería mencionar los mecanismos de participación ciudadana, sino los mecanismos de Decisión ciudadana. Bien se pudiera conjugar el verbo participar así: Yo participo, él participa, nosotros participamos, Ellos deciden. Puesto que siguen siendo mecanismos propios de una democracia participativa y no de una democracia directa en la cual el constituyente primario sea quien decida entre otros las prioridades de inversión local, regional y nacional, que sea la ciudadanía en directo quien pueda expresarse si se explotan o no los recursos naturales, contraponiéndose a los intereses de las multinacionales, que solo quieren la ganancia extrema así produzcan daños irreparables al medio ambiente.

Si bien es un gran avance de la constitución de 1991 en cuanto a participación ciudadana, hace falta la construcción de un gran movimiento social – ciudadano, que de manera organizada haga realidad el espíritu de la constitución para pasar de lo formal a la real.

Y en su artículo 2o. la propia constitución dice:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Corte Constitucional, 2016).

Teniendo en cuenta que la constitución debe facilitar la participación en la toma de decisiones que afecten el que hacer en todos los ámbitos como el político, económico, social, los ciudadanos debemos exigir que exista en los municipios, gobernaciones y en la nación, una Política Publica de

participación ciudadana que dé cumplimiento real y efectivo a tal derecho consagrado constitucionalmente.

Pero, en lo real la cosa no avanza sustancialmente. En la mayoría de los municipios pequeños la participación ciudadana es casi nula, dado que los caciques políticos siguen dominando el que hacer socio político y la ciudadanía esta presa de la clase política, que sigue con el modelo clientelar y en muchos casos se recurre a la eliminación física de quienes pretenden hacer valer la participación ciudadana como derecho fundamental de la democracia en el post conflicto.

Si seguimos analizando el contenido de la constitución en lo referente a la participación encontramos el artículo 40 que reza:

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Elegir y ser elegido. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. (Corte Consitucional, 2016).

Si analizamos el contenido de este artículo vemos que sigue prevaleciendo el acto de elegir y ser elegido de manera mecánica y simple. En la práctica nos encontramos que el poder legislativo en coordinación con el ejecutivo ha impuesto el umbral que deben alcanzar los partidos tradicionales, en contra de las minorías políticas. Sumado a esto, la conformación de listas abiertas y de voto preferente hacen que cada senador, representante a la cámara, diputado y concejal, como los ediles y comuneros en los diferentes casos conformen en si una apuesta electoral independiente, y acceder al poder político se logra solo con grandes cantidades de dinero, de clientela política y la lucha de ideas pasa un segundo plano.

Es decir, que, si un ciudadano común y corriente quiere hacer parte del poder político como lo anuncia el artículo 40 de la constitución política de 1991, no tiene otra alternativa que hacer parte del andamiaje clientelista, en el cual el concejal se vende y le suma al diputado, este le suma al representante a la cámara y este le suma al senado de la república. Y todos en su conjunto le suman al candidato a la presidencia de la república. Es decir, siguen reproduciendo el sistema clientelista, antidemocrático y corrupto que gobierna a Colombia.

Puesto que para llegar al poder se necesitan votos y no ideas, hay que pagarlos como sea, y para recuperar esa inversión se requiere tomar el presupuesto local, regional, nacional y repartirlo en lo que hoy llaman unos políticos al partido de los que deciden, el partido de los corruptos, quienes cobran el favor de invertir en los ganadores para hacerse a los contratos. Por tal motivo es que el congreso de la república ha negado en muchas ocasiones la reforma política que de prevalencia a las listas cerradas en los partidos. Solo el hecho de llegar a las listas cerradas en los partidos hace que se tenga prevalencia la lucha de ideas y se frene de alguna manera la compraventa al menudeo de los votos para llegar al ejercicio del poder político.

El numeral 2 del artículo 40, nos dice que los ciudadanos tenemos derecho a tomar parte en consultas populares, plebiscitos y referendos. Pero la realidad nos dice que cuando se han realizado consultas populares en temas como la explotación minera y el uso del agua, se tornan contradictorios con los planes de desarrollo nacional y explotación de los recursos naturales. Es decir, cuando la ciudadanía se expresa y frena planes de explotación minera, el ejecutivo en cabeza de los ministerios de minas y energía se expresa de manera tajante y anticonstitucional que estas consultas no son vinculantes. En otras palabras, la participación ciudadana queda como dicen en Colombia, como solo un saludo a la bandera.

Mas adelante en el artículo 41 en lo referente a la divulgación de la constitución y el fomento a la participación ciudadana, nos dice:

En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución”. (Corte Consitucional, 2016).

Si hay algo que no se hace en Colombia es el fomento del conocimiento de los derechos y deberes que tenemos como ciudadanos colombianos. Por el contrario, se ha tratado de criminalizar el derecho a la movilización y participación ciudadana en las calles que es una forma de participación de hecho. La gran mayoría de los colombianos desconoce la propia constitución, y las diferentes reformas que se han hecho de ella.

Un ejemplo significativo por estos días es la movilización de los estudiantes universitarios por la defensa de la educación pública. Si bien la constitución política garantiza el derecho a la educación y

lo define como un servicio público en el artículo 67 de la constitución, es el mismo estado quien no permite en la práctica su ejercicio, ya que al no girar los recursos para el funcionamiento de la universidad pública niega de hecho este derecho fundamental. Ni que decir del fomento al conocimiento de la constitución política en lo referente a la participación ciudadana. Debería hacer parte de las políticas públicas el conocimiento de la constitución política colombiana.

## **2.8 Ley 134 de 1994**

Antes de hablar de la ley 134 de 1994, es fundamental mencionar el Acto Legislativo 1 de 1986 que da vida a la elección popular de alcaldes. En los ochentas y fruto del dialogo iniciado en el gobierno de Belisario Betancourt Cuartas con las guerrillas de las Farc se acuerda abrir los espacios de participación en la democracia local. Esto con el fin de dar participación a la Unión patriótica y otras agrupaciones nuevas en las elecciones, que oxigenarían la participación ciudadana en lo político.

El espíritu del acto legislativo 1 de 1986 no era otro que abrir espacios democráticos locales a nuevas agrupaciones políticas. Pero el inicio fue catastrófico. De acuerdo con Ariel Ávila, investigador y politólogo; revista semana 2018:

Por un lado, la apertura democrática de finales de los años ochenta y noventa del siglo pasado, llevó a que la vieja clase política se aliara con narcotraficantes y paramilitares para eliminar la oposición política. De hecho, investigaciones recientes indican que el origen de la parapolítica fue en gran parte la resistencia de la vieja clase política local y regional a competir en política. (Avila, 2018).

Se esperaba que la democracia a nivel regional y local se fortaleciera y surgieran nuevos liderazgos. Pero lo que ocurrió fue todo lo contrario. Poco a poco fueron eliminando del camino a las nuevas figuras políticas diferentes a los partidos liberal y conservador. En una década se eliminó a un partido político, la Unión patriótica. Este genocidio se dio con la mirada cómplice de las autoridades nacionales, regionales y locales. La teoría de las organizaciones criminales en su momento era que la unión patriótica tenía vínculos políticos con las farc y que debido a la alianza estratégica para la toma del poder los eliminaban para sacarlos definitivamente de la participación política. Pero hoy cuando no existe las Farc como guerrilla, sigue el asesinato de los lideres sociales y los reclamantes de tierras. Es decir que detrás de esas muertes y las actuales existen grandes intereses de tipo económicos más que políticos. Pero además se muestra la incapacidad del estado de

garantizar la vida y la participación ciudadana en esos territorios aislados del centro del poder en Colombia.

El desarrollo de la constitución de 1991 en lo que tiene que ver con la participación ciudadana hace que el congreso de la republica expidiera la ley 134 de 1994, que en su artículo 1 dice:

Objeto de la ley. La presente Ley estatutaria de los mecanismos de participación del pueblo regula la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto. Establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles. La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social, cultural, universitaria, sindical o gremial del país ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta Ley. (Congreso de Colombia, 1994).

Al hacer un balance de los mecanismos de participación ciudadana consagrados en la ley 134 de 1994, podemos ver que, si bien existen plasmados en el papel, los gobernantes locales, regionales y el propio ejecutivo nacional no están interesados en profundizar la democracia participativa y por el contrario siguen practicando la democracia representativa, que es la que conocen al dedillo y les permite perpetuar el actual sistema político. Frenar la participación ciudadana es impedir que la ciudadanía ejerza la veeduría ciudadana en el control del gasto, en las nóminas paralelas y obras inconclusas que alimentan el clientelismo y la corrupción a todo nivel.

La misión de Observación electoral hace un balance de la realización de los mecanismos de participación ciudadana entre 1991 y el año 2012 y concluye lo siguiente:

La ineficacia de los mecanismos de participación ciudadana y de las leyes que lo regulan, quedan en evidencia al analizar las estadísticas entregadas por la Misión de Observación Electoral en su estudio “La Participación Ciudadana en Colombia – 20 años de Ilusiones”. En el caso, por ejemplo, de la Revocatoria del Mandato entre 1991 – 2012, se han presentado 130 solicitudes de revocatoria (MOE, 2012: 23) de las cuales 98 de ellas es decir el 75% no superaron la etapa de recolección de apoyos,

mientras que el 25% es decir, 32 de ellas llegaron a la etapa de votación, pero ninguna de ellas logró la revocatoria del respectivo mandatario. (MOE, 2012).

Aun cuando la participación ciudadana en el caso de la revocatoria del mandato es la que más accionar ha tenido, hay que tener en cuenta que está atravesada por intereses políticos y generalmente es apoyada por las fuerzas políticas que perdieron las elecciones y no por las bases ciudadanas.

En cuanto a la iniciativa popular legislativa las cosas no son tan optimistas, y es de esperarse ya que aún estamos lejos de que las bases sociales y sus organizaciones sean escuchadas en el congreso de la república. Solo se han presentado tres iniciativas,

La primera de ellas data del año 2002, la segunda del 2004 y la tercera del 2005, lo que significa que luego de expedida la 134 de 1994 hubo que esperar 8 años para que los ciudadanos emplearan este mecanismo de participación. En el mismo periodo de tiempo, solo se tiene información de 6 iniciativas de proyectos de ley. De las iniciativas presentadas, 2 de ellas llegaron al congreso (una de ellas fue promovidas por un grupo de concejales), otras 2 no lograron constituir el comité promotor (5 por mil del censo electoral nacional), y las últimas dos nunca presentaron los apoyos ciudadanos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil pese a haber solicitados los formularios para recogerlos (p.54) (MOE, 2012).

En cuanto al referendo como mecanismo de participación ciudadana, aunque ha habido mas participación, de igual manera el saldo es negativo iniciando desde la etapa de recolección de firmas que es un desgaste para el comité promotor, y dado que no existe una política pública para apoyar estos mecanismos de participación ciudadana, al final el desgaste de tipo económico como político hace que el conjunto de la sociedad colombiana no acuda a estos mecanismos de participación. Veamos,

En materia de Referendo, según la MOE, se presentaron de 1991 al 2012, 18 iniciativas de reforma de la Constitución Política mediante referendo aprobatorio: dos (2) fueron de iniciativa gubernamental, trece (13) fueron inscritas ante la autoridad electoral, dos (2) propuestas no pasaron de la etapa de recolección de firmas para constituirse como comité promotor y una (1) propuesta estaba en la etapa de recolección de firmas (p. 74). De las iniciativas presentadas, solo una de origen gubernamental ha llegado a votación, esto equivale al 6% del total de las iniciativas. En el nivel

municipal se tiene información sobre 69 referendos, 17 se refieren a referendos aprobatorios o derogatorios de acuerdos municipales y 52 se ocuparon de decidir sobre la creación de municipios (MOE, 2012, p.96).

Ante la ineficacia de los mecanismos de participación surge una pregunta. ¿Por qué no son efectivos los resultados en la participación ciudadana?

Por un lado, cabe mencionar que los gobernantes de turno ven minados sus intereses locales y se oponen con toda su maquinaria a los ciudadanos. Por ser una ley tan reciente, los ciudadanos desconocen los detalles de los procedimientos técnicos y en muchas ocasiones los promotores no cuentan con el apoyo de los medios de comunicación, ni con los recursos económicos que ese trabajo demanda. En otros casos los mandatarios se oponen con chantajes al electorado, y otras veces amenazan a los promotores de iniciativas ciudadanas.

## CAPITULO III

### Participación ciudadana formal y real en Colombia

En muchas manifestaciones del ejercicio político como lo es en sí la participación ciudadana, la forma termina afectando el contenido. Para nadie en un secreto que en Colombia existen leyes y reglamentación de estas que terminan enredando el ejercicio de los derechos consagrados. Hay mecanismos de participación ciudadana y al tiempo su exceso de reglamentación, que se necesita una especialización para entender su procedimiento y su posterior ejecución. Lo formal en los mecanismos de participación ha determinado la ineficacia de la democracia contenida en ellos.

A modo de ejemplo: para la revocatoria del mandato de un alcalde se debe crear el comité, se procede a la búsqueda del apoyo por medio de firmas, se presentan las mismas y luego viene el control de la registraduría. Si el número de firmas alcanza lo determinado por la propia ley, vienen los alegatos de los abogados de los mandatarios para declarar inconstitucional el procedimiento y posterior vendrán las demandas a los ciudadanos que iniciaron con el proceso de revocatoria.

Es decir, los mandatarios locales son los primeros en frenar el ejercicio de la participación ciudadana. Son Juez y parte, por lo cual es casi que imposible llevar a cabo una revocatoria del mandato como en el caso de la revocatoria del actual alcalde de Bogotá. En conclusión, lo formal de la participación ciudadana está plasmado en un gran número de normatividad, pero lo real impide que sea llevado a cabo por los ciudadanos.

#### 3.1 Iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas

A modo de resumen de este derecho que tenemos los ciudadanos en Colombia, presento como ejemplo de iniciativa popular legislativa y normativa el caso del municipio de Cerrito en Santander. Este caso nos ilustra claramente las contradicciones entre formalidad y la realidad. Además, que nos pone de presente otra contradicción existente entre los intereses legítimos de los ciudadanos de los municipios, en lo que tiene que ver al goce de los recursos naturales, al desarrollo sostenible y los intereses del ministerio de minas y energía, que ha otorgado licencia de explotación minera para el beneficio claro de las economías de las multinacionales.

¿Pero que es en esencia este derecho? Veamos lo presentado por la universidad de Antioquia que nos ilustra de manera clara:

La iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar proyectos de acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de ordenanza ante las asambleas departamentales, de acuerdo ante los concejos municipales o distritales y de resolución ante las juntas administradoras locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente" . (Congreso de Colombia, 1994).

Si bien es cierto que de manera libre los colombianos podemos hacer usos de éste como muchos otros mecanismos de participación, el hecho de no hacer parte de la política pública en los municipios hace que sea muy complicado el proceso de la creación del comité, de recoger las firmas, su presentación y argumentación posterior.

A grandes rasgos el procedimiento es el siguiente: para promoverla debe recogerse el apoyo del 0,5% de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral, constituir un comité de promotores y elegir un vocero. Cumplido lo anterior, se inscribe la iniciativa (presentada en forma de articulado) ante la Registraduría del Estado Civil quien revisa la solicitud y entrega un formulario para que en él se recoja, en el término de 6 meses, el respaldo del 5% de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral. Si esto se logra, el proyecto popular se presenta ante la corporación respectiva quien lo estudia siguiendo las reglas del artículo 163 Constitucional. El vocero debe ser convocado y escuchado en las sesiones en que se tramite el proyecto. (Universidad de Antioquia, 2018).

Pero no todo es posible llevarlo a iniciativa popular legislativa. Existen limitaciones señaladas por la propia ley, es decir es el propio estado quien impone las prohibiciones. Las temáticas susceptibles de ser reguladas a partir de este mecanismo se encuentran limitadas por la Constitución y la Ley. No

se puede presentar cuando la iniciativa es de competencia exclusiva del ejecutivo, como en el caso de los planes de desarrollo, amnistía o indulto, relaciones internacionales, orden público, comercio exterior, contratación, créditos y empréstitos, impuestos, presupuesto, régimen salarial y estructura de los gastos de la administración. Veamos entonces el caso de la iniciativa presentada por los ciudadanos del municipio de Cerrito Santander en defensa del páramo del almorzadero.

El Páramo El Almorzadero se sitúa entre los departamentos Norte de Santander y Santander. Este ecosistema que cubre aproximadamente 104.094 Ha., lo que significa el 37.5% de la superficie total de la Provincia. En este Páramo nacen quebradas, ríos y aproximadamente 31 lagunas, que alimentan las cuencas del río Servitá, afluente del río Chicamocha y los ríos Colorado, Taveta y Chachabré afluentes del río Orinoco. Las aguas que nacen en los municipios de Cerrito, Guaca, San Andrés y Concepción, principalmente, conforman un sistema hídrico binacional. Así, la conservación y manejo sostenible de estos ecosistemas es de importancia estratégica para García Rovira, tanto como para Colombia y Venezuela. (Willian, 2018).

En el páramo del almorzadero logró instalarse una empresa minera entre 1991 y 1993. Después de muchas discusiones y trabajo de la comunidad en especial de la juventud y con 1051 firmas que se recogieron en apoyo a la propuesta la registraduría avala la iniciativa que posteriormente fue aprobada en el año 2009 por el concejo municipal de Cerrito Santander.

Quedó establecido que:

El Páramo Almorzadero, como ecosistema frágil y esencial para el ciclo del agua (...) debe gozar de especial protección por parte del Estado y se destinará prioritariamente a garantizar el funcionamiento de dicho ciclo, sin vulnerar los derechos de las comunidades que tradicionalmente los habitan, procurando modelos de uso sustentable". En un sentido amplio, incluyente y progresista, se declaró que se garantizará además el valor cultural del agua como elemento sagrado en la cosmovisión de los grupos étnicos (Willian, 2018).

Desde la aprobación de la constitución de 1991 solo esta iniciativa popular legislativa y normativa ha sido aprobada.

De acuerdo con una recopilación realizada por la MOE y publicada en el periódico el nuevo siglo en el año 2012 podemos observar los alcances y limitaciones de este derecho de participación ciudadana:

Según la MOE desde 1991 hasta la fecha se han presentado 16 iniciativas legislativas y normativas, de las cuales 6 fueron iniciativas de proyectos de ley, 3 iniciativas de actos legislativos, 3 iniciativas de proyectos de ordenanza y 4 iniciativas de proyectos de acuerdo (MOE, 2012).

Al analizar las cifras de casos exitosos observamos que es más el costo económico y el desgaste de las organizaciones sociales que los logros alcanzados en esta materia.

Sin embargo, solamente una de las iniciativas logró ser aprobada por el respectivo cuerpo colegiado. Se trata de un proyecto de acuerdo por medio del cual se determina la finalidad y el propósito del páramo del Almorzadero, el cual fue aprobado en el año 2009 por el Concejo de Cerrito (departamento de Santander). El resto de las iniciativas no salieron adelante, algunas porque no cumplieron con los respaldos ciudadanos del 5% del censo electoral de la región, otras porque fueron rechazadas en la respectiva corporación. Una de las 3 iniciativas de acto legislativo fue presentada en 2005 con el fin de modificar el régimen constitucional de los servicios públicos domiciliarios. A pesar de llegar al Congreso, fue retirada en primer debate (MOE, 2012).

Sin embargo, no todo es triunfo para los mecanismos de participación ciudadana. En el año 2013, el entonces ministro de minas y energía Federico Rengifo, firmó un decreto que prohíbe a las administraciones regionales y locales restringir la minería en los departamentos y municipios. Prohíbe hacer modificaciones al POT en esta materia, salvando los intereses de las multinacionales en el caso de la explotación minera argumentando que es la nación quien debe definir el uso del subsuelo.

Al respecto la silla vacía publica el 12 de mayo de 2013 lo siguiente:

Para el Ministerio de Minas el decreto no dice nada nuevo, sino que simplemente reglamenta una legislación que ya existe y que busca evitar que los municipios se sigan brincando la ley. La decisión de hacer zonas donde se excluye o se restringe la minería es una competencia exclusiva del gobierno nacional. Los municipios y los

departamentos tienen competencia para hacer el ordenamiento territorial, pero nunca la han tenido en relación con la minería. Esos acuerdos que se han venido haciendo en algunos municipios no tienen ninguna validez, le dijo a La Silla la viceministra de Minas Natalia Gutiérrez. La medida ha generado indignación en muchos municipios de Tolima, Antioquia y Santander, donde sienten que se están desconociendo procesos de protección ambiental que llevan años y quitando poder de decisión a los entes territoriales para devolvérselo a Bogotá. Y, sobre todo, que se está ignorando la voluntad de muchos pueblos que se resisten a volverse mineros. Todo parece indicar que la pelea llegará al Consejo de Estado, después de que varios anunciaran que demandarán el decreto (No a la Mina, 2013).

Una cosa es lo contenido de manera formal en la constitución y la ley, y otra es la voluntad política del ejecutivo que frena el espíritu del constituyente primario.

### **3.2 Referendo derogatorio y aprobatorio**

La figura del referendo tampoco ha sido estrenada de manera positiva por el constituyente primario, es decir, el pueblo, la ciudadanía colombiana en capacidad de elegir.

Veamos entonces en primer qué es un referendo:

El referendo es uno de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 103 de la Constitución y en la Ley 134 de 1994. Hay referendos aprobatorios y derogatorios. Un referendo aprobatorio es el sometimiento de un proyecto de acto legislativo o de una ley que no fue adoptada por la corporación pública correspondiente, a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza, total o parcialmente. Por el contrario, un referendo derogatorio consiste en el sometimiento de una norma que fue aprobada por el Congreso, la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal a consideración del pueblo para que éste decida si se deroga la respectiva ley, ordenanza o acuerdo (Registraduría Nacional, 2018).

La constitución política de Colombia cumple en estos 2018 veintisiete años de vida y aún no se estrena de manera exitosa la figura del referendo. En total se han impulsado diez y ocho referendos para reformar la constitución política de 1991. Entre esos, diez y seis han sido de iniciativa de grupos

de ciudadanos, y dos por el gobierno. Pero de esos solo uno fue presentado a los ciudadanos para que se decidiera en las urnas en el año 2003, por iniciativa del presidente Álvaro Uribe Vélez, y solamente una pregunta paso el umbral requerido.

### **3.3 Revocatoria del mandato**

De acuerdo con la ley 134 de 1994 define la revocatoria del mandato así: “La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde (Congreso de Colombia, 1994).”

La revocatoria del mandato sí que ha sido intentada en muchas ocasiones por ciudadanos en Colombia desde su aprobación como mecanismo de participación ciudadana en aras de ampliar la democracia.

Aunque se creía que esta figura de participación ciudadana sería una herramienta para los ciudadanos en aras del control programático de los alcaldes, ha sido más bien usada por los candidatos perdedores como una forma revanchista y no por el constituyente primario,

En los últimos 27 años de vida de la constitución de 1991, se han hecho 166 intentos de revocatoria, de los cuales 165 han sido para revocar alcaldes y uno para revocar a gobernador. Del total solo 50 de ellos cumplieron los requisitos formales para que los ciudadanos decidieran en las urnas. La cifra de 116 no superó la etapa de recolectar el número de firmas requeridas para tal fin. Tan solo un proceso de revocatoria en la historia de Colombia ha sido exitoso. Ocurrió en el año 2018. Se trata de la revocatoria del mandato al alcalde de Tasco en el departamento de Boyacá (MOE, 2012).

En relación con la ecuación costo beneficio, ¿se justifica la inversión de tiempo y dinero , cuando son los mismos alcaldes locales que dedican sus esfuerzos y a veces dineros del erario público para contrarrestar la campaña de revocatoria ?

Solo un municipio en Colombia ha logrado llevar a buen puerto el proceso de revocatoria del mandato.

De esta manera, Tasco cumplió con el requisito de superar el umbral de participación necesario, del 40 % de la totalidad de los votos válidos registrados el día de la elección del alcalde, que para este caso era de 1.382 votos, debido a que los votos válidos del día de comicios fueron 3.455. (MOE, 2012).

Un elemento fundamental a la hora de la realización de la revocatoria del mandato que divide a la opinión pública es el elevado costo para llevarla a cabo. La revocatoria del mandato en un país con muchas necesidades insatisfechas en materia de educación, salud, vivienda, infraestructura, etc. no se justifica si al fin y al cabo el gobernante a revocar mueve su maquinaria política y el clientelismo y no se alcanza el número de votos requeridos para su triunfo en las urnas. En el caso de La ciudad de Bogotá, se requieren cerca de 50 mil millones de pesos para llevar a cabo una revocatoria del mandato. Con esta suma de dinero se podían sacar de la crisis a varios hospitales y colegios de la ciudad.

### **3.4 El plebiscito**

Este mecanismo de participación ciudadana según la ley 134 de 1994, “es el pronunciamiento del pueblo convocado por el presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo (Diario Oficial, 1994)”.

En la historia republicana de Colombia y más concretamente desde la promulgación de la constitución de 1991, este mecanismo sí que ha sido ineficaz.

En otras democracias como las europeas, se le consulta a la ciudadanía hasta por la construcción de nuevas vías, la compra de automóviles para el gobierno de turno, o en temas como el aborto. En Colombia solo se han realizado dos plebiscitos. El primero en el año de 1957, que tenía la intención de tumbar al presidente Dictador Gustavo Rojas Pinilla, y que daría inicio al llamado frente nacional que no era otra cosa que alternarse el poder entre los partidos liberal - conservador y que posteriormente sería el combustible para la lucha popular y el nacimiento de las guerrillas que buscaban el acceso al poder por la vía armada dado que los partidos tradicionales habían pactado la repartición del poder y su alternancia cada cuatro años.

El segundo plebiscito fue el llamado plebiscito por la Paz, convocado por el presidente Juan Manuel Santos y llevado a cabo el 2 de octubre de 2016. Allí los colombianos nos pronunciamos si estábamos de acuerdo con la paz o con la guerra. Una finalidad del presidente Santos era darle legitimidad a los acuerdos de paz que se estaban negociando en la Habana con la guerrilla de las Farc. Dado los cuestionamientos tan fuertes por la oposición y en especial del sector uribista, el presidente creyó conveniente usar esta figura para blindar el proceso de paz. Pero, ah sorpresa, gano el No.

La votación fue muy apretada mostrando la marcada polarización del país. El 'No' gana con el 50,23 % de los votos (6.424.385 votos) contra el 49,76 % (6.363.989).

Esto, según la Registraduría Nacional con el 99,64 % de mesas informadas y el 37,37 % de la votación.(El tiempo,2016)

Con el triunfo del no, se fortaleció la oposición de derecha y se polarizo aún más el país. El voto de los sectores cristianos fue decisivo para el triunfo del no. Fue tal el fortalecimiento de la oposición con el triunfo del no, que la elección del presidente actual Ivan Duque viene de ese proceso de “participación Ciudadana.”

### **3.5 Consulta popular**

Otro mecanismo fundamental consagrado formalmente la ley 134 de 1994 es la consulta popular. Esta forma de manifestación de la voluntad popular en Colombia confronta en la actualidad los intereses de las compañías mineras multinacionales. En muchos municipios de Colombia la población de manera organizada se opone a que los recursos como el agua y los bosques se vean afectadas por la actividad minera.

La consulta popular,

Es uno de los siete mecanismos de participación que contempla la Constitución Política de Colombia de 1991 para garantizar el ejercicio del poder político por parte de los ciudadanos. A diferencia del plebiscito, que es para votar sobre una iniciativa presidencial, y del referendo, que es para aprobar o derogar leyes, la consulta popular busca que la gente decida sobre asuntos de interés nacional, departamental o municipal. En otras palabras, que defina el destino del territorio que habita (Diario Oficial, 1994).

Un balance hecho por la revista semana el 21 de febrero del año 2015 en lo que tiene que ver con las consultas populares lo resumen así:

En cuanto a consultas populares, se han convocado a nivel departamental y local desde 1998 unas 40 y han sido aprobadas 18, la mayoría sobre asuntos territoriales y creación de municipios y áreas metropolitanas. Uno de los ejercicios más famosos fue en Bogotá: en 2000 los capitalinos votaron la creación del día sin carro y negaron un pico y placa permanente. En años recientes el debate sobre este mecanismo ha girado en torno a la minería. En 2013 los habitantes de los municipios de Piedras, Tolima, y Tauramena, Casanare, les dijeron no a las actividades mineras en su

jurisdicción. Una tercera consulta sobre minería, en el municipio casanareño de Monterrey, fue suspendida por el Consejo de Estado al fallar una tutela interpuesta por Ecopetrol. Un decreto del Ministerio de Minas de finales del año pasado restringió aún más la capacidad de las autoridades locales para pronunciarse sobre la explotación minera (Revista Semana, 2015).

A pesar de que la ciudadanía en su ejercicio soberano que le concede la constitución y la ley ha ganado en las urnas las consultas populares referente a la extracción minera, la corte constitucional ha dicho: La Sala Plena de la Corte Constitucional decidió, después de discutir en varias salas, que las consultas populares no pueden limitar los proyectos extractivos en los territorios, ya que el subsuelo es propiedad del Estado. Sin embargo, el Alto Tribunal dio un plazo de dos años para que el Congreso legisle sobre el particular.

Nuevamente vemos lo formal y lo real en los mecanismos de participación ciudadana, debido a que la constitución en su forma es muy democrática, pero los planes de desarrollo y la economía colombiana tienen rasgos claramente neoliberales que terminan minando los mecanismos de participación ciudadana.

### **3.6 Cabildo abierto**

Entre los mecanismos de participación ciudadana que a mi modo de ver está más expresado la antidemocracia, es el cabildo abierto. Lo anterior por que los concejos y Juntas administradoras locales se circunscriben solamente a la citación y escuchar a la ciudadanía o sus representantes y en ningún momento lo hacen vinculante en cuanto a las decisiones. Los cabildos abiertos terminan en discusiones y enfrentamiento entre sectores políticos y dejan de lado la ciudadanía como tal. Siendo un mecanismo para la libre expresión ciudadana, son los partidos políticos y sus representantes quienes se toman los cabildos abiertos. En otras palabras, simplemente trasladan de escenario la discusión.

De acuerdo con lo planteado en el libro de, Amaya Cogollos Silvia, “El cabildo abierto es un mecanismo de participación que va más allá de los límites de la democracia representativa. Tiene su propia instrumentalización que hace posible la participación para el logro de objetivos específicos a través del acercamiento de la

ciudadanía al poder que ostenta el núcleo central de la toma de decisiones en el Estado. “(Sartori, 1994:76)

De manera formal pareciera que en Colombia se ha avanzado democráticamente al plantear la realización de los cabildos abiertos, pero en la práctica este mecanismo se circunscribe solo a escuchar a una parte mínima de las comunidades. Son más las limitaciones que su incidencia práctica en las decisiones esenciales.

“La participación que hace posible el cabildo abierto consiste en otorgar a los propios miembros de una comunidad el derecho a tomar parte directamente en las decisiones que afectan su presente y su futuro como miembros de una colectividad. En este sentido, el cabildo abierto más allá de su función de control político es un mecanismo de mediación entre la ciudadanía y el Estado para asuntos de trascendencia local por su carácter limitado, dentro de la lógica participativa (Congreso de Colombia, 1994).

En realidad, este mecanismo de participación ciudadana que tiene origen en la edad media, en la actualidad ocurre que se realizan los cabildos abiertos, pero no existe democracia en su realización y sus conclusiones.

El cabildo abierto es otro saludo a la bandera en cuanto a los mecanismos de participación ciudadana.

El último cabildo abierto que se realizó en Bogotá, para discutir la venta de la Etb, terminó en un bochornoso zafarrancho.

### **3.7 Avances de la participación ciudadana en Colombia**

Antes de hablar de los pocos avances de la participación ciudadana en Colombia, es necesario puntualizar el propio fenómeno de la guerra que ha sufrido la sociedad colombiana por más de cincuenta años.

Existe un consenso general en la comunidad académica que los orígenes esenciales de la confrontación armada se deben a la falta de canales de participación política, ligado a la tenencia de la tierra en manos de terratenientes que persiguen a campesinos con el fin de quitarles la tierra y crear grandes latifundios improductivos.

El asesinato del líder liberal Jorge Eliecer Gaitán en 1948 y la posterior creación del frente nacional es el punto de origen de la guerra que por más de cincuenta años llevo a cabo la guerrilla de las farc contra el estado colombiano. En esencia el frente nacional se plantea la alternancia del poder entre los partidos liberal y conservador. Pero al igual que se alternan el poder en el ejecutivo, niegan cualquier participación política de agrupaciones diferentes y de esta manera controlan el congreso de la república. Sumado a lo anterior el bipartidismo se reparte los cargos burocráticos en la rama judicial. Es decir, los dos partidos tradicionales liberal y conservador controlan las tres ramas del poder en Colombia. Y es con esa máscara de participación política electoral que han vendido la imagen al mundo que Colombia existe una democracia.

Pero a la guerra de guerrillas se suma el fenómeno del narcotráfico que atizó el fuego y prolongó por más de medio siglo la guerra. El narcotráfico generó recursos para financiar la guerrilla , pero también ayudó a crear el fenómeno del paramilitarismo, que se sumó a la degradación del conflicto en el que perdieron la vida más de trescientos mil colombianos, con miles de desaparecidos y generó el desplazamiento de cerca de seis millones de colombianos en las últimas dos décadas.

Hay un fenómeno que debemos tener en cuenta en el análisis de la confrontación, y es la consigna política de las guerrillas que participaron y aún participan en la confrontación, y digo aún por que la confrontación con las guerrillas del ELN, las disidencias de las FARC, y de sectores locales del narcotráfico aún continúan en Colombia.

En un inicio la guerrilla del ELN nace con la idea de la toma del poder Político económico y militar al estilo cubano. La consigna del M-19 era con el pueblo con las armas al poder. Pero en cambio las FARC nacen como un núcleo de campesinos que se defiende de la agresión del gobierno de León Valencia, quien ordena en la operación LASO el bombardeo de las zonas del sur del Tolima para acabar con el sonado caso de las repúblicas independientes de ese entonces. Pero que paradoja, el M-19 abandona la idea de la toma del poder y negocia con el gobierno de César Gaviria, las farc cambian su consigna de autodefensa y plantean en su ideario de combinación de todas las formas de lucha la toma del poder político. Pero en el desarrollo de la guerra, ni el ejército de Colombia es capaz de aniquilar militarmente a las farc ni las farc de tomarse el poder. Con el posterior rearme del ejército de Colombia y en especial de la capacidad de la aviación, las farc sufren fuertes golpes en bombardeos en los que van cayendo comandantes de la guerrilla, entre ellos su máximo líder Alfonso Cano. Y esto marca un punto de inflexión en las farc que decide entrar en una negociación que hoy conocemos los colombianos.

Al analizar el tema de los avances de la participación ciudadana en Colombia, podemos verlo desde la óptica del vaso medio lleno a medio vacío. Todo depende del observador. Para los defensores del statu quo hay grandes avances en cuanto a reglamentación se refiere, pasando por la propia constitución política como una democracia enmarcada dentro de un estado social de derecho. Si observamos la tan restringida democracia antes de la constitución de 1991, solo el hecho de tener una ley de participación ciudadana es un gran avance. Entre los avances en la reglamentación destaco la recopilación hecha por Gabriel Bustamante Peña - asesor político de la Corporación Viva la Ciudadanía, quien recoge la legislación que al respecto se ha hecho en diferentes frentes como

... el juvenil (ley 375 de 1997), el ámbito escolar (ley 115 de 1994), la agenda de paz (ley 434 de 1998), en la cultura (ley 397 de 1997), en la justicia (ley 294 de 1996), entre otros. De este proceso surgieron organismos novedosos como los consejos de cultura, juventud, los personeros estudiantiles, los manuales de convivencia, consejos de paz, las veedurías ciudadanas, los jueces de paz y los conciliadores en equidad, los comités de vigilancia. Toda una serie de espacios, instituciones y marcos legales dispuestos para facilitar y promover la inclusión ciudadana y la cohesión social en la elaboración, ejecución y control de las políticas públicas.(Bustamante,2011)

Y agrega en su análisis posterior: Pero si bien es cierto en el campo legal hubo toda una revolución democratizadora, en la realidad nuestro sistema político y social fueron muy pocos los avances para superar el autoritarismo, la exclusión y los vicios políticos de fondo. En la práctica poco ha cambiado, nuestra forma de asumir lo público siguió marcada por la violencia, por una mayor apatía y un creciente individualismo. Nuestra democracia no se ha fortalecido, como era la intención de la Constituyente, por el contrario, luce más impotente ante los nuevos y mayores retos que le imprimió la Carta del 91.

Por todo esto la democracia colombiana se terminó desarrollando durante todos estos años entre dos realidades tan disímiles, tan desconocidas entre sí y tan incoherentes: la maravillosa realidad constitucional, la enredada realidad legal y la trágica realidad social.

Las políticas públicas como instrumento democratizador del estado colombiano son ajenas a las alcaldías, gobernaciones, concejos y asambleas departamentales. Y lo es porque a la clase política actual y sus partidos no les interesa que la ciudadanía se apropie de estos espacios y le negaría de esta manera la intermediación política con los poderes locales y de paso sería golpear al clientelismo.

Ampliar los espacios de participación significa mayor control de la ciudadanía a la inversión pública, control de corrupción que tanto daño le ha hecho y le sigue haciendo a la democracia.

La democracia participativa en el post acuerdo debe ganarse en las calles con la movilización pacífica, organizada y con propuestas que se impongan al estado colombiano.

Un ejemplo para seguir es la gran movilización de los estudiantes universitarios para defender la educación pública gratuita y de calidad. Y no es de otra manera que se hace participación directa y democrática, es con la movilización y la constitución en la mano.

Por eso es esencial la defensa de los acuerdos de paz que posibilitan que la ciudadanía, en este caso los estudiantes universitarios se movilicen y exijan el derecho a la educación plasmado en la constitución de 1991. Si estuviésemos en el conflicto con las Farc de seguro estas movilizaciones serían casi un imposible.

La elaboración y ejecución de las políticas públicas en los escenarios locales y regionales debe ser el eje del fortalecimiento de la participación ciudadana en la Colombia del post acuerdo. El avance de la participación ciudadana se da gracias a la movilización de los ciudadanos, los sindicatos, los campesinos, estudiantes y en general el pueblo como sujeto activo de transformación democrática, y no del solo hecho de tener plasmados en un papel los mecanismos de participación ciudadana.

Por el contrario, el exceso de reglamentación pone tantas condiciones que terminan frenando el accionar de la ciudadanía.

### **3.8 La participación política en Colombia del post-acuerdo**

El acuerdo final para la terminación del conflicto armado, firmado entre las FARC y el gobierno nacional en cabeza del presidente Juan Manuel Santos el 24 de noviembre de 2016, en la introducción del acuerdo encontramos en cuanto a la participación ciudadana:” la participación ciudadana es el fundamento de todos los acuerdos que constituyen el acuerdo final. Participación en general de la sociedad en la construcción de la paz y participación en particular en la planeación, la ejecución y el seguimiento a los planes y programas en los territorios, que es además una garantía de transparencia.”

En cuanto a participación política encontramos en los acuerdos lo siguiente en el punto dos : La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación

democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política. Es importante ampliar y cualificar la democracia como condición para lograr bases sólidas para forjar la paz.

Entre los puntos más destacados en el acuerdo encontramos: Derechos y garantías para el ejercicio de la oposición política en general, y particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del acuerdo final.

Creación de un Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política, con especial cuidado de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores de los derechos humanos.

Promoción de mecanismos democráticos de participación ciudadana en los diferentes niveles territoriales que permitan a las comunidades decidir (construcción desde abajo) sobre asuntos de interés público y comunitario.

Garantías para la movilización y la protesta social y procesos de democratización que conduzcan a la transformación de la cultura política y promuevan la recuperación de la legitimidad de la acción política.

Reforma del sistema electoral y creación de una misión electoral especial para orientar el rediseño institucional que se requiera.

Medidas efectivas para promover una mayor participación de todos los sectores, incluyendo la población más vulnerable, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.

Creación de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de paz con el propósito de contribuir a la integración de las zonas más afectadas por el conflicto y generar condiciones que permitan avanzar hacia la configuración de ordenes territoriales más justos.

### **3.9 El estatuto de la oposición**

Los acuerdos para la terminación del conflicto prevén la creación del estatuto de la oposición que será tramitada por el congreso de la república. Resalto lo siguiente respecto a la oposición política contenida en dicho acuerdo: El ejercicio de la oposición política es pieza fundamental para la construcción de una democracia amplia, la paz con justicia social y la reconciliación nacional, aún

más luego de la firma de un Acuerdo Final que abrirá espacios para que surjan nuevos partidos y movimientos políticos que requerirán garantías plenas para el ejercicio de la política.

Tras la firma del Acuerdo Final, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, serán convocados en una Comisión para definir los lineamientos del estatuto de garantías para los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición. Adicionalmente, se convocarán a la Comisión las siguientes agrupaciones políticas representativas de oposición: Marcha Patriótica y Congreso de los Pueblos, así como a dos expertos delegados por las FARC-EP.

Producto de los acuerdos de paz entre el gobierno y las Farc, y pasados 27 años de promulgada la constitución de 1991, por fin se aprueba el estatuto de la oposición. Se trata de la ley 1909 del 9 de julio de 2018, por medio del cual se adopta el Estatuto de la Oposición y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes. Entre lo esencial la ley garantiza los siguientes derechos a la oposición política en Colombia:

Financiación adicional para el ejercicio de la oposición.

Financiación adicional para el ejercicio de la oposición.

acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético.

Acceso a la información y a la documentación oficial.

Derecho de réplica.

Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.

Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.

Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos

Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores.

Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.

Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

Para la consolidación de la paz en el post acuerdo es fundamental el respeto a la oposición política, como también garantizar espacios de comunicación. Es por eso por lo que la aprobación de la Ley 1909 DE 2018 es un gran avance de la participación ciudadana y la participación política de las minorías que hasta entonces eran relegadas por el estado y por los partidos mayoritarios y tradiciones que representan los intereses de la derecha colombiana y de la oligarquía criolla.

#### **4. Garantías para la movilización y la protesta**

Un elemento fundamental para el ejercicio de la participación ciudadana en la Colombia del post acuerdo es la garantía a la libre movilización y la protesta popular en el marco del estado social de derecho.

Colombia aún mantiene en el imaginario colectivo de los agentes del estado y de los gobiernos de turno el síndrome del enemigo interno promovido en los años sesenta y setenta, años de la guerra fría. Por eso aun ve como enemigos del estado las movilizaciones de estudiantes, maestros, trabajadores y campesinos. Para ellos no es un ejercicio de la participación ciudadana en el marco de sus reivindicaciones. Son calificados de enemigos del estado y en ciertas ocasiones de terroristas y agitadores profesionales. Se necesita una nueva cultura de los servidores públicos y de los organismos de seguridad para no temerle a la movilización social pacífica, y brindar las garantías y seguridad requerida para mantener sus reclamos ante el estado.

Los acuerdos de la Habana enuncian al respecto lo siguiente:

La movilización y la protesta, como formas de acción política, son ejercicios legítimos del derecho a la reunión, a la libre circulación, a la libre expresión, a la libertad de conciencia y a la oposición en una democracia. Su práctica enriquece la inclusión política y forja una ciudadanía crítica, dispuesta al diálogo social y a la construcción colectiva de Nación. Más aún, en un escenario de fin del conflicto se deben garantizar diferentes espacios para canalizar las demandas ciudadanas, incluyendo garantías plenas para la movilización, la protesta y la convivencia pacífica. Junto con la movilización y la protesta se deberán garantizar los derechos de los y las manifestantes y de los demás ciudadanos y ciudadanas (Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2016).

##### **4.1 El acceso al sistema político**

El mantenimiento real de la paz pasa indefectiblemente por el acceso a las diferentes expresiones del sistema político. Y la política se hace en esencia con partidos políticos organizados, con personería Jurídica, con propuestas políticas e ideológicas, con contenidos programáticos. Los partidos se hicieron para acceder al poder por la vía pacífica y el estado colombiano debe garantizar el libre ejercicio de los partidos políticos así vayan en contradicción al statu quo.

El acuerdo nos dice:

En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de consolidar la paz, se removerán obstáculos y se harán los cambios institucionales para que los partidos y movimientos políticos obtengan y conserven la personería jurídica, y en articular para facilitar el tránsito de organizaciones y movimientos sociales con vocación política hacia su constitución como partidos o movimientos políticos (Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2016).

Para ello se impulsarán las siguientes medidas:

Desligar la obtención y conservación de la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos del requisito de la superación de un umbral en las elecciones de Congreso y, en consecuencia, redefinir los requisitos para su constitución. Uno de estos será el del número de afiliados y afiliadas. Diseñar un sistema de adquisición progresiva de derechos para partidos y movimientos políticos, según su desempeño electoral en los ámbitos municipal, departamental y nacional. El sistema incorporará un régimen de transición por 8 años, incluyendo financiación y divulgación de programas, para promover y estimular los nuevos partidos y movimientos políticos de alcance nacional que irrumpen por primera vez en el escenario político (Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2016).

#### **4.2 Reforma al sistema electoral**

Una manifestación antidemocrática es el sistema electoral colombiano, en el cual la registraduría y el consejo nacional electoral hacen parte del sistema clientelista y su directora son puestos políticos en esencia y no hacen parte de la meritocracia y la carrera administrativa. Por eso, Camilo Torres algún día afirmó que, quien escruta elige. Por tal motivo para afianzar una democracia participativa real se requiere una reforma electoral que garantice la independencia de los partidos políticos.

El acuerdo entre las Farc y el gobierno de Juan Manuel Santos plantearon en el documento lo siguiente: Con el objetivo de asegurar una mayor autonomía e independencia de la organización electoral, incluyendo del Consejo Nacional Electoral o la institución que haga sus veces, y modernizar y hacer más transparente el sistema electoral, para de esa manera brindar mayores garantías para la participación política en igualdad de condiciones y mejorar la calidad de la

democracia, tras la firma del acuerdo Final, se creará una misión electoral especial.”  
(Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2016).

## CAPITULO IV

### **Análisis y perspectivas de la participación ciudadana en Colombia del post acuerdo**

Después de la firma de los acuerdos de la Habana entre la guerrilla de las Farc y el gobierno de Juan Manuel Santos el pueblo colombiano queda dividido entre quienes en su imaginario defendieron el sí en el plebiscito y los que atendieron el llamado de la derecha de decir no a los acuerdos. Ante la sociedad queda el llamado empate técnico, que aun resuena en la memoria de los colombianos.

Pero aun así cada contraparte dice estar de acuerdo con la paz en términos abstractos. Los que apoyaron el sí a los acuerdos estaban en favor del posterior desarrollo constitucional para garantizar los acuerdos y la posibilidad de que por fin llegase la acción del estado a las zonas golpeadas por el conflicto que por más de medio siglo azotó las poblaciones rurales de la nación . Quienes apoyaban el no, esencialmente los terratenientes y los que de una u otra forma apoyaron los grupos armados de derecha, pretendían la no participación política a posteriori de lo exguerrilleros.

Y es esta posición política del no la que actualmente está gobernando el país dirigida por el expresidente Uribe y su representante presidente Ivan Duque. Es decir, está gobernando la derecha excluyente, que desea que las fuerzas que algún día confrontaron el establecimiento salgan de la arena política. De otra parte, este sector está luchando por presentar proyectos de ley en el congreso de la republica para acabar con la jurisdicción especial de paz -JEP y en fin con torpedear el cumplimiento de los acuerdos pactados en la habana.

Las expectativas de ampliación del espectro político una vez firmados los acuerdos de paz cada vez más se van cerrando y nos acecha la exclusión, la confrontación y la intolerancia.

Aunque la constitución Política de manera formal garantiza los derechos de los colombianos a participar de manera libre y democrática en la conformación de los órganos de poder nacional, regional y local, en la realidad se cierran los canales democráticos en las regiones y localidades alejadas del centro de poder, y peor aún en las regiones donde antes actuaba la guerrilla de las Farc. Siguen los asesinatos de líderes sociales y reclamantes de tierras que se creían tenían garantías luego de la firma de los acuerdos de paz. Es decir, existe una democracia más formal que real en Colombia después de los acuerdos de paz.

Es sobre este estado de cosas en el que se desarrolla la participación ciudadana en Colombia. Si bien no podemos negar que en el posterior desarrollo de la constitución de 1991 los mecanismos de participación son un avance democrático formal, es aun efímera en la realidad en Colombia luego de los acuerdos de paz.

En tal sentido los defensores de la democracia y su ampliación debemos estar al tanto de la movilización ciudadana para garantizar en primer lugar el derecho a la vida y el respeto a la diversidad política e ideológica.

Se requiere que a nivel local y regional exista un gran consenso para hacer que la participación ciudadana en la Colombia del post acuerdo sea más real que formal y evitar de esta manera que se inicie de nuevo el espiral de la guerra que tantos miles de muertes le ha costado a la sociedad colombiana en su conjunto den los últimos cincuenta años.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

La Constitución Política de 1991 surge en un momento en el cual se venían ejerciendo en el país una serie de presiones tendientes a lograr la apertura a mayores espacios democráticos. De allí que este fue uno de los argumentos que con mayor énfasis se utilizó para impulsar el nacimiento de la nueva Constitución.

Con la expedición de “La Ley 134 de 1994, que reglamenta todo lo relativo a mecanismos de participación ciudadana y que regula detalladamente: la iniciativa popular legislativa y normativa, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto (Diario Oficial, 1994)”, la ciudadanía en Colombia contaba en ese entonces con la ilusión de profundizar la democracia y entrar en una democracia real y participativa. Sin embargo, en el ejercicio real en temas como la revocatoria del mandato o la consulta popular entre otros, es el propio Estado y gobernantes de turno quienes ponen cualquier cantidad de trabas para el ejercicio de estos, por oponerse a lineamientos de ciertas políticas de ministerios y de los intereses de empresas multinacionales o de poderes locales en municipios concretos. En fin, son los poderes locales que en municipios no quieren que la ciudadanía ejerza su derecho constituyente o la democracia directa en defensa de los intereses de las minorías excluidas históricamente del ejercicio de poder.

Con la firma del acuerdo de paz con las farc, la ciudadanía toma un rol importante para afianzar la democracia y la paz a mediano y largo plazo en estas regiones que históricamente fueron escenarios de confrontación armada.

Por primera vez en la historia colombiana tanto el gobierno como uno de sus mayores adversarios políticos e ideológicos se ponen de acuerdo en impulsar la participación de la ciudadanía en la construcción de consensos para una paz duradera.

El mantenimiento real de la paz pasa indefectiblemente por el acceso a las diferentes expresiones del sistema político. Y la política se hace en esencia con partidos políticos organizados, con personería Jurica, con propuestas políticas e ideológicas, con contenidos programáticos. Los partidos se hicieron para acceder al poder por la vía pacífica y el estado colombiano debe garantizar el libre ejercicio de los partidos políticos así vayan en contradicción al statu quo.

Un elemento fundamental para el ejercicio de la participación ciudadana en la Colombia del post acuerdo es la garantía a la libre movilización y la protesta popular en el marco del estado social de derecho.

Colombia aún mantiene en el imaginario colectivo de los agentes del estado y de los gobiernos de turno el síndrome del enemigo interno promovido en los años sesenta y setenta, años de la guerra fría. Por eso aun ve como enemigos del estado las movilizaciones de estudiantes, maestros, trabajadores y campesinos. Para ellos no es un ejercicio de la participación ciudadana en el marco de sus reivindicaciones. Son calificados de enemigos del estado y en ciertas ocasiones de terroristas y agitadores profesionales. Se necesita una nueva cultura de los servidores públicos y de los organismos de seguridad para no temerle a la movilización social pacífica, y brindar las garantías y seguridad requerida para mantener sus reclamos ante el estado.

Podemos concluir finalmente que si bien ha habido un avance significativo en la apertura democrática y la participación ciudadana en la Colombia del post acuerdo, se requiere mayor voluntad política del gobierno, los partidos y la sociedad en general para crear políticas públicas que abran más espacios para que la ciudadanía en ejercicio plantee programas , proyectos que tiendan a mejorar la calidad de vida, y al tiempo sea factores de control del poder político y que sean diques que contengan la corrupción que es uno de los principales lastres de la democracia participativa en Colombia.

Para ampliar la participación ciudadana en la Colombia del post acuerdo es necesario que las alcaldías pongan en funcionamiento una secretaria de participación ciudadana, que sea quien canalice las políticas públicas de participación. Estas secretarías deberían organizar los cabildos abiertos en los cuales se debata la prioridad de inversión del presupuesto y posteriormente hacer control a la inversión evitando los problemas obras inconclusas y de corrupción.

Se debe hacer un programa pedagógico en zonas apartadas para dar a conocer los mecanismos de participación ciudadana de tal manera que se gane en el fortalecimiento democrático e institucional.

Los municipios deben aprovechar el gran potencial de la juventud colombiana e incorporarla a políticas de conservación del medio ambiente, defensa de los recursos hídricos y para ello las consultas populares son un elemento clave en la participación ciudadana en el post acuerdo.

Finalmente, es necesario expresar que la participación ciudadana debe copar plazas y calles en Colombia para manifestar la necesidad de mantener la paz, como para exigir al estado colombiano mayor presupuesto para inversión en educación, salud y programas de desarrollo local y regional. Los dineros que antes se destinaban a la guerra deben invertirse en el bienestar de la población y es un

deber democrático que se hace posible con la movilización ciudadana como expresión real y efectiva de la participación ciudadana. Las últimas movilizaciones de estudiantes universitarios en defensa de la universidad pública, gratuita y con calidad nos demuestran que con la participación y movilización ciudadana se pueden lograr conquistas importantes en beneficios de las comunidades.

Para garantizar una real participación ciudadana y democracia real en la Colombia del post acuerdo se requiere en primer lugar que se respete la vida de todos los colombianos. Hasta la fecha se han producido cerca de 152 asesinatos de excombatientes de las farc y otro tanto de líderes sociales que defienden la restitución de tierras, y los recursos naturales para que no sean acabados con la explotación de la minería ilegal en los municipios apartados de Colombia.

Se requiere que los alcaldes y gobernadores implementen una política pública para la real participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos y del control de la ejecución del mismo donde los ciudadanos sean sujetos activos de la democracia.

## Bibliografía

Avila, A. (26 de septiembre de 2018). 30 años de la elección popular de alcaldes. Obtenido de Semana: <https://www.semana.com/opinion/articulo/balance-30-anos-de-la-eleccion-popular-de-alcaldes-por-ariel-avila/584732>

Congreso de Colombia. (31 de mayo de 1994). Diario Oficial 41.373. Obtenido de Ley 134 de 1994: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0134\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0134_1994.html)

Corte Consitucional. (2016). Constitución P

Avila, A. (26 de septiembre de 2018). 30 años de la elección popular de alcaldes. Obtenido de Semana: <https://www.semana.com/opinion/articulo/balance-30-anos-de-la-eleccion-popular-de-alcaldes-por-ariel-avila/584732>

Congreso de Colombia. (31 de mayo de 1994). Diario Oficial 41.373. Obtenido de Ley 134 de 1994: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0134\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0134_1994.html)

Corte Consitucional. (2016). Constitución Política Nacional. Bogota.

Diario Oficial. (31 de mayo de 1994). Mecanismos de Participacion Ciudadana. Diario oficial 41.373, págs. 1-37.

Diaz, A. (2017). Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas . En A. diaz, Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas (pág. 379). Mexico. Obtenido de file:///C:/Users/Pacho/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/2Z1AS897/1405-1079-gpp-26-02-00341.pdf

Dietz, K. (30 de Octubre de 2019). Consultas populares mineras en Colombia: Condiciones de su realización y significados políticos. El caso de La Colosa. Obtenido de Uniandes: <https://dx.doi.org/10.7440/colombiaint93.2018.04>

Gonzales, J. (22 de Marzo de 2018). En 2017 se realizaron 7 consultas populares y hay 54 pendientes. Obtenido de La Republica: <https://www.larepublica.co/especiales/minas-y-energia/en-2017-se-realizaron-7-consultas-populares-y-hay-54-pendientes-2613185>

Hurtado, J. (2016). La participación democrática en Colombia: un derecho en evolución. Quibdo.

Lassalle, F. (1848). Que es una Constitución. berlin: xxxx.

MOE. (2012). Mecanismos de Participación Ciudadana en Colombia . En MOE, Mecanismos de Participación Ciudadana en Colombia (pág. 172). Bogota: Torre Blanca.

No a la Mina. (17 de mayo de 2013). Minería por decreto y sin Código. Obtenido de No a la mina: <https://noalamina.org/latinoamerica/colombia/item/11309-mineria-por-decreto-y-sin-codigo>

Oficina Alto Comisionado para la Paz. (24 de Agosto de 2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Obtenido de OACP: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx>

Organizacion Estados Iberoamericanos. (2013). Participacion Ciudadana, politicas públicas y educación en America latina y Ecuador. Quito.

PNUD. (2018). Que Entendemos Por Participacion Ciudadana. En PNUD, Fortalecimiento de la Participación Ciudadana y Gobernanza Ambiental para la Sustentabilidad 2014-2019". Mejioco: pnud.

Quisbert, E. (2012). La Constitución Política Del Estado. Recuperado el 15 de diciembre de 2018, de Apuntes jurídicos: [https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/cpe\\_11.html](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/cpe_11.html)

Registraduria Nacional. (15 de diciembre de 2018). Que es un referendo. Obtenido de Registraduria Nacional del estado civil: <https://www.registraduria.gov.co/Que-es-un-referendo.html>

Revista Semana. (21 de Febrero de 2015). Referendos que terminan en nada. Obtenido de Semana: <https://www.semana.com/nacion/articulo/referendos-que-terminan-en-nada/418643-3>

Serrano, C. (19 de Julio de 2018). Tasco, Boyacá, primer municipio en Colombia que revoca mandato de alcalde. Obtenido de La FM: <https://www.lafm.com.co/colombia/tasco-boyaca-primer-municipio-en-colombia-que-revoca-mandato-de-alcalde>

Universidad de Antioquia. (15 de diciembre de 2018). Facultad de Derecho. Obtenido de Iniciativa popular legislativa y normativa: [http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/iniciativa\\_popular.html](http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/iniciativa_popular.html)

Velasquez, F. (2003). Que ha pasado con la Participacion Ciudadana en Colombia? En F. Velasquez. Bogotá: Fundación Corona.

Willian, B. (15 de Diciembre de 2018). Paramo del Almorzadero territorio de Vida. Obtenido de Paramo del Almorzadero territorio de Vida: <https://paramoalmorzadero.es.tl/INICIATIVA-NORMATIVA-.htm>

Politica Nacional. Bogota.

Diario Oficial. (31 de mayo de 1994). Mecanismos de Participacion Ciudadana. Diario oficial 41.373, págs. 1-37.

Diaz, A. (2017). Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas . En A. diaz, Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas (pág. 379). Mexico. Obtenido de file:///C:/Users/Pacho/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/2Z1AS897/1405-1079-gpp-26-02-00341.pdf

Dietz, K. (30 de octubre de 2019). Consultas populares mineras en Colombia: Condiciones de su realización y significados políticos. El caso de La Colosa. Obtenido de Uniandes: <https://dx.doi.org/10.7440/colombiaint93.2018.04>

Gonzales, J. (22 de marzo de 2018). En 2017 se realizaron 7 consultas populares y hay 54 pendientes. Obtenido de La Republica: <https://www.larepublica.co/especiales/minas-y-energia/en-2017-se-realizaron-7-consultas-populares-y-hay-54-pendientes-2613185>

Hurtado, J. (2016). La participación democrática en Colombia: un derecho en evolución. Quibdo.

Lassalle, F. (1848). Que es una Constitución. berlin: xxxx.

MOE. (2012). Mecanismos de Participación Ciudadana en Colombia . En MOE, Mecanismos de Participación Ciudadana en Colombia (pág. 172). Bogota: Torre Blanca.

No a la Mina. (17 de mayo de 2013). Minería por decreto y sin Código. Obtenido de No a la mina: <https://noalamina.org/latinoamerica/colombia/item/11309-mineria-por-decreto-y-sin-codigo>

Oficina Alto Comisionado para la Paz. (24 de agosto de 2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Obtenido de OACP: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx>

Organizacion Estados Iberoamericanos. (2013). Participacion Ciudadana, politicas públicas y educación en America latina y Ecuador. Quito.

PNUD. (2018). Que Entendemos Por Participacion Ciudadana. En PNUD, Fortalecimiento de la Participación Ciudadana y Gobernanza Ambiental para la Sustentabilidad 2014-2019". Mejiico: pnud.

Quisbert, E. (2012). La Constitución Política Del Estado. Recuperado el 15 de diciembre de 2018, de Apuntes juridicos: [https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/cpe\\_11.html](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/cpe_11.html)

Registraduria Nacional. (15 de diciembre de 2018). Que es un referendo. Obtenido de Registraduria Nacional del estado civil: <https://www.registraduria.gov.co/Que-es-un-referendo.html>

Revista Semana. (21 de febrero de 2015). Referendos que terminan en nada. Obtenido de Semana: <https://www.semana.com/nacion/articulo/referendos-que-terminan-en-nada/418643-3>

Serrano, C. (19 de Julio de 2018). Tasco, Boyacá, primer municipio en Colombia que revoca mandato de alcalde. Obtenido de La FM: <https://www.lafm.com.co/colombia/tasco-boyaca-primer-municipio-en-colombia-que-revoca-mandato-de-alcalde>

Universidad de Antioquia. (15 de diciembre de 2018). Facultad de Derecho. Obtenido de Iniciativa popular legislativa y normativa: [http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/iniciativa\\_popular.html](http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/iniciativa_popular.html)

Velasquez, F. (2003). ¿Qué ha pasado con la Participación Ciudadana en Colombia? En F. Velasquez. Bogotá: Fundación Corona.

Willian, B. (15 de diciembre de 2018). Paramo del Almorzadero territorio de Vida. Obtenido de Paramo del Almorzadero territorio de Vida: <https://paramoalmorzadero.es.tl/INICIATIVA-NORMATIVA-.htm>